



ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En vista que la municipalidad realiza una inversión en arreglo y equipamiento de camal municipal, porque consideramos la siguiente reforma a la ordenanza de tasas de faenamiento de acuerdo a la articulación con COOTAD y la Constitución de la república del Ecuador, nos permite a los Gobierno Municipales crear suprimir o reformar las ordenanzas, previo las necesidades que presenten.

Por esta razón, presentamos la presente reforma a la ordenanza SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, para mejorar y garantizar a la ciudadanía local productos inocuos aptos para el consumo humano, y así dar servicio de calidad a los introductores.

Dotar ordenanzas a la Dirección de Desarrollo Local de GADMCG, ya tiene bajo su responsabilidad a la jefatura de Camal Municipal de Cantón Guamote que debe realizar control y manejo en el funcionamiento del camal municipal.

Por otro lado la municipalidad ha realizado inversión en cuanto a mejoramiento y equipamiento del camal Municipal, es así que la municipalidad debe generar ingresos propios.





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 281 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal L) dice: *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2º dispone que: *“Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; inciso 3º: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”*

Que, es necesario aplicar la ley y reglamento que norman los distintos procesos entre ellos la ley de matadero vigente.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal del cantón Guamote.

En uso de sus atribuciones que confiere los Arts. 57. Literales a) y b); y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CAPITULO I

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través del control en el ingreso, faenamiento, transporte comercialización de semovientes destinados para el consumo humano en este caso el ganado bovino, ovino, caprino y demás que se incluyeren.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote provincia Chimborazo.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y/o comercialización de productos cárnicos, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, ovino, caprino y demás especies de consumo humano que se incluyeren a las instalaciones del Camal Municipal de Guamote, para el sacrificio y el expendio de su carne.

Art. 4.- DE LAS SANCIONES.- El GADMC del Cantón Guamote, impondrá las sanciones a propietarios de semovientes, transportistas, operarios que infrinjan la presente Ordenanza, Ley de Matadero, Ley de Sanidad Animal y otras leyes conexas.

CAPITULO II DEL USO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El uso y el funcionamiento del Camal Municipal del Cantón Guamote, estará a cargo del Administrador el mismo que deberá cumplir, con ciertos requisitos como: tener el Título académico de Tercer Nivel en carrera de Alimentos, Industrias Pecuarias, Médico Veterinario y a fines, de conformidad a lo que disponen las Leyes de Matadero, Ley de Sanidad Animal y otros leyes a fines a la presente ordenanza.

Art. 6.- El sacrificio del ganado bovino, ovino, caprino y demás que se incluyeren, obligatoriamente se lo realizará dentro de las instalaciones del Camal Municipal del Cantón Guamote, para su posterior expendio. El Camal Municipal funcionará de acuerdo al siguiente horario:





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



HORARIO DE FUNCIONAMIENTO		
DÍA	HORA	ESPECIE
LUNES	07H00-16H00	ovina- bovina y otros
MIÉRCOLES	07H00-16H00	ovina- bovina y otros
JUEVES	07H00-19H00	ovina- bovina y otros
VIERNES	06H00-15H00	ovina- bovina y otros
DOMINGO	06H00-14H00	ovina- bovina y otros

Sin perjuicio de que se pueda establecer otro horario de acuerdo a las circunstancias y demandas de servicios que se presenten.

Art. 7.- El Administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos necesarios para el ingreso del ganado bovino a los corrales de reposo del Camal Municipal, como es el correspondiente certificado Sanitario de movilización interna (CSMI) otorgado por las autoridades de AGROCALIDAD.

Art. 8.- Son responsabilidades del Administrador del Camal:

- Dar fiel cumplimiento a la presente ordenanza y Ley de matadero
- Llevar un registro de los usuarios o introductores de ganado.
- Llevar un registro diario del ganado faenado.
- Informe del reporte mensual por ingreso del faenamiento de ganado OVINA- BOVINA.
- Informar por escrito a los dueños de los animales el decomiso del mismo por alguna enfermedad
- Responsabilizar a los operarios del buen uso que deben dar a las herramientas y equipos que existen en el Camal Municipal.
- Exigir el uso de la indumentaria adecuada para utilizar las instalaciones del Camal Municipal.
- Informar por escrito al departamento competente, la ausencia laboral de los operarios de ser el caso.
- Programar capacitaciones para el personal operativo, administrativo y de seguridad.
- Planificar, ejecutar, realizar el control y ejecutar el desempeño de personal y el funcionamiento del Camal Municipal.

Art.9.- El horario de ingreso para los semovientes a los corrales de reposo del Camal Municipal Guamote será el siguiente:





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



HORARIO DE INGRESO DE GANADO BOVINO	
DÍA	HORA
SÁBADO	7 A 17H
DOMINGO	7 A 17H
MARTES	7 A 17H
MIÉRCOLES	7 A 17H
JUEVES	7 A 17H

El ganado bovino deberá cumplir un reposo de 12 horas en los corrales del Camal Municipal previo a su faenamiento.

HORARIO DE INGRESO DE OVINOS	
DÍA	HORA
DOMINGO	7 A 17H
LUNES	7 A 11H
MIÉRCOLES	7 A 11H
JUEVES	7 A 17H

El ganado ovino deberá cumplir un reposo de 2 a 4 horas en los corrales del Camal Municipal previo a su faenamiento.

Sin perjuicio de que se pueda establecer otro horario de acuerdo a las circunstancias y demandas de servicios que se presenten.

Art. 10.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardia de turno del GADMCG, verificará que la documentación este completa y realizará el registro correspondiente en el formulario destinado para el caso. (Registro diario de ingreso de animales).

Art. 11.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- Cuando el introductor o propietario no presente el certificado sanitario de movilización interna otorgado por Agrocalidad.
- Sin autorización del guardia.
- Fuera de las horas contempladas para el ingreso.
- Cuando el animal no estén identificado con algún tipo de marcar





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



Art. 12.- El Guardia de turno encargado del Camal Municipal Guamote, será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, en caso de pérdida deberá responder económicamente o devolver el semoviente

Art. 13.- Queda prohibido el ingreso del semoviente de dudosa procedencia al Camal Municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse esta clase de actividad, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor del semoviente, por lo que el Guardia o el Administrador del Camal inmediatamente pondrá en conocimiento de esta novedad al señor Fiscal del Cantón Guamote para los fines legales. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

Art. 14.- El ingreso de los animales se los realizará dentro del horario establecido por la Administración del Camal Municipal queda terminante prohibido u por motivo de seguridad recibir animales en los corrales de reposo fuera de las horas establecidas, salvo en los casos especiales y excepcionales establecidos por el Administrador.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS E INTRODUCTORES

Art. 15.- Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal ganado mayor y/o menor para el sacrificio y posterior comercialización de la carne en forma permanente. Para ejercer dicha actividad, las personas deberán presentar la patente municipal que avalice la actividad de comerciante, para lo cual se presentará a la Administración del Camal Municipal, la siguiente documentación obligatoria:

- Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada.
- Copia del RUC o RISE que certifique la actividad comercial que ejerce.
- Dirección domiciliaria
- Dos fotos tamaño carnet actualizadas
- Certificado de salud actualizado
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Formulario de levantamiento de información catastral.
- Tipo de semovientes que introducirá, a fin de obtener la patente correspondiente.

En caso de ser una persona ocasional que desee esporádicamente hacer uso de las instalaciones del Camal Municipal, no requerirá de patente de comerciante tan solo deberá adquirir el respectivo certificado Sanitario de movilización interna (CSMI). Cedula de identidad.





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



Art. 16.- El introductor deberá ingresar a la planta de faenamiento con vestuario reglamentario, mismo que será fijado por el Administrador del Camal Municipal en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art.17.- Las personas consideradas como introductores, deberán presentar el carnet respectivo que lo acredita como tal para hacer uso de los servicios que presta el Camal Municipal.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL OPERATIVO

Art. 18.- El personal que intervenga directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud, otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infecto- contagiosas que el Código de la Salud disponga en estos casos.
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, y utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo, establecido por las autoridades competentes, estas prendas serán de tela y en los casos en que la índole de los trabajos lo requiera, llevarán por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.
- d) La faena se iniciará con la vestimenta limpia y cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de
- e) enfermedades infecto- contagiosas deberán ser cambiadas, esterilizadas y lavadas.
- f) El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta con gorras o cofias.
- g) El personal operativo para ingresar a la planta de faenamiento, no debe poseer, aretes, cadenas, anillos, relojes y ningún tipo de bisutería que pueda contaminar o alterar la inocuidad de la carne en su proceso.
- h) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- i) Queda terminantemente prohibido el uso de los teléfonos celulares en horarios de faenamiento.





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



CAPITULO V DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL

Art. 19.- El Camal Municipal prestará los siguientes servicios:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Corrales de recepción y reposo de semovientes;
- c) Control veterinario
- d) Faenamiento;
- e) Sistema de refrigeración
- f) Pesaje
- g) Lavado de víscera de ganado bovino
- h) Transporte de carne

CAPITULO VI DEL CONTROL E INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 20.- El Médico Veterinario acreditado o autorizado por Agrocalidad, será la persona encargada de realizar el control y la inspección sanitaria de semovientes en las siguientes áreas:

- Corrales de reposo.
- Sala de faenamiento.
- Sala de oreo.
- Cuarto frio de ovino

Art. 21.- Los animales que se encuentran en los corrales de reposo del Camal Municipal, se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Art. 22.- Este procedimiento realizará el Médico Veterinario Inspector del Camal Municipal, a los semovientes que se hallen en reposo, en pie, en movimiento y en un lugar con abundante luz sea esta natural o artificial. En los casos de presencia de semovientes enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional y colocados en un lugar de observación – aislamiento cuarentena.

Art. 23.- Como resultado de la inspección ante-mortem, el médico veterinario define:





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



- a. Semovientes autorizados para el sacrificio.
- b. Semovientes autorizados para el sacrificio con precauciones especiales
- c. Semovientes autorizados para el sacrificio de emergencia
- d. Semovientes decomisados
- e. Semovientes con aplazamiento del sacrificio

Art. 24.- En caso de muerte de él o los semovientes en el trayecto o en los corrales del camal; será el Médico Veterinario inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 25.- Los semovientes autorizados para el sacrificio normal esperaran el turno para su respectivo faenamiento.

Art. 26.- Los semovientes autorizados para el sacrificio bajo condiciones especiales (animales con sospecha de enfermedad o estado anormal que al confirmarse en la inspección ante-mortem justifique el decomiso total o parcial, animales admitidos bajo la condición de ser sometidos a precauciones especiales como la tuberculosis, brucelosis y fiebre aftosa) serán dejados en el corral de cuarentena en donde el Médico Veterinario realizará una inspección minuciosa y de confirmarse la sospecha de alguna enfermedad infectocontagiosa, será el encargado de notificar lo sucedido al ente de control AGROCALIDAD, para proceder de acuerdo a las resoluciones vigentes.

Art. 27.- La inspección ante-mortem la realizará el Médico Veterinario Inspector en el horario determinado.

Art. 28.- La inspección ante-mortem, se la registrará en el formato establecido para tal efecto.

DE LA INSPECCIÓN POST-MORTEM

Art. 29.- La inspección post-mortem, deberá incluir el examen visual, la palpación, y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso.

Art. 30.- El Médico Veterinario Inspector debe realizar la revisión de las canales, las vísceras, las cabezas, patas, así como de las ubres y de los órganos genitales, para mirar si hay algún problema de enfermedad que puede afectar al consumidor, esta inspección se la realizará sin que ninguna de estas partes hayan sido sustraídas anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



Art. 31.- El Médico Veterinario Inspector bajo su responsabilidad debe de observar cuidadosamente cada parte de la canal, ganglios, subproductos y de encontrarse con alguna anomalía dictaminará el decomiso sea parcial o total para su posterior destrucción o incineración y mantener los informes respectivos.

Art. 32.- Antes de terminar la inspección de la canal y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Inspector, queda terminantemente prohibidas realizar las siguientes acciones:

- Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, víscera o apéndice.
- Retirar del área de inspección el o los fetos en caso de existir.

Art. 33.- El Administrador del Camal, remitirá mensualmente a AGROCALIDAD entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre las inspecciones ante y post-mortem de los semovientes faenados realizadas por el Médico Veterinario encargado.

CAPITULO VII DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 34.- La matanza de emergencia será autorizada por el Médico Veterinario Inspector responsable de la inspección Sanitaria.

Art. 35.- La matanza de emergencia, se efectuará a una hora distinta del faenamiento normal, sea al final de la jornada de trabajo, o en un día determinado, según instrucciones precisas del Médico Veterinario Inspector, poniendo especial cuidado en el personal que cumple estas funciones.

Art. 36.- El Médico Veterinario Inspector dispondrá que se proceda la matanza de emergencia en los casos siguientes.

- a) Si durante la inspección ante- mortem regular, o en cualquier momento un semovieente sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post- mortem, y cuando pueda temerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado inmediatamente.





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



- b) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal o que en el transcurso de tiempo podría causar la inaptitud de su carne para el consumo humano.
- c) Las carnes y vísceras de los semovientes sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, presentes reacción francamente ácida, serán decomisadas.

Art. 37.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del semoviente muere por causas accidentales y cuando no está disponible el Médico Veterinario Inspector, el Administrador del matadero podrá disponer el faenamiento de emergencia, siendo este el único caso en que no se realice la inspección ante- mortem.

CAPITULO VIII

DEL COBRO DE TASAS POR FAENAMIENTO

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Dirección Financiera designara a un recaudador para el manejo del sistema de cobro por el servicio del faenamiento que presta el Camal Municipal de acuerdo a las siguientes tasas:

Detalle	Costo	Observación
Ganado mayor (bovinos)	17,00	incluye lavado de vísceras
Ganado menor (ovinos)	2,50	no incluye el lavado de vísceras
Cuarto frio	1,00	Por cada 24 horas

Art. 39. - Estas tasas se incrementarán de una manera progresiva de acuerdo a la revisión que se realizara de manera semestral, conforme al estudio que presente el Administrador del Camal Municipal.

CAPITULO IX

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 40.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de expendio dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene e inocuidad, esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser de materiales resistentes a la





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Art. 41.- Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable únicamente.

Art. 42.- El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Guamote, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas públicas y particulares dentro y fuera de la ciudad.

Art. 43.- Por ocupación de la planta de lavado de vísceras por personas particulares no consideradas como introductores, deberán cancelar la tasa de: \$,50 (cincuenta centavos de dólar) por tripaje de ganado ovino, además deberán obtener la autorización escrita del Administrador del Camal Municipal para realizar tal actividad, pagando el valor de la patente correspondiente según su capital en giro.

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CAMAL MUNICIPAL GUAMOTE

Art. 44.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, Reglamento interno, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, ley de Mataderos y de Medio Ambiente, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza.
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de productos cárnicos.
- c) Realizar la cancelación correspondiente de la tasa por servicio de faenamiento previo el ingreso del semoviente a la sala de faenamiento.
- d) El desalojo de productos como cabezas, patas, cueros; despojos como sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente de los predios del Camal Municipal luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 17h00 del mismo día de faenamiento, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



- e) Velar por el ornato y la higiene tanto del área interna como externa del Camal Municipal.
- f) Cuidar todos los equipos, materiales y demás insumos de propiedad de Camal Municipal.
- g) Demostrar en todo momento el respeto al personal Administrativo, Operativo y de Seguridad del Camal Municipal, caso contrario por incumplimiento será sancionado de acuerdo a las leyes pertinentes vigentes.
- h) De manera obligatoria utilizar el uniforme establecido para el uso de las instalaciones del Camal Municipal y mantener estrictas normas de aseo personal.
- i) Respetar los horarios tanto de ingreso de semovientes como el de funcionamiento.
- j) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de semovientes sanos, faenados en el Camal Municipal del Cantón Guamote y comercializado en sitios aprobados por la Municipalidad.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 45.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- 1) Queda terminantemente prohibido el ingreso de los introductores o de personas no autorizadas por la Administración a la sala de faenamiento.
- 2) Queda terminantemente prohibido retirar de las instalaciones fetos, y/o productos que hayan sido decomisados por el Médico Veterinario.
- 3) Retirar canales o cuartos de ella sin el respectivo sello de aprobación.
- 4) El ingreso de semovientes fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- 5) Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
- 6) Cuando ingresen a las instalaciones de faenamiento no se permitirá el uso de aretes, anillos, cadenas, relojes, y otro tipo de bisutería para todo el personal que ingrese a las instalaciones del camal municipal.
- 7) El uso de celulares dentro de las instalaciones del Camal Municipal
- 8) Ninguna persona podrá ingresar a las instalaciones del Camal Municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

CONTRAVENCIONES

Art. 46. El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 25% de Salario Básico Unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que





ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE



hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución Municipal.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

Todas las personas que utilicen las instalaciones del Camal Municipal del Cantón Guamote, deben sujetarse a cada uno de los artículos establecidos en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los 25 días del mes de octubre de 2016.

Sr. Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 11 y 25 de octubre del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**





**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.- Guamote a
los veinte y siete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- las 12H55.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y
firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y
siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Las 14H15.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

